



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Alimentos
Demandante	Naslen Katerin Suarez Barrera
Demandado	Efraín Pinzón Sánchez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00446-00
Providencia	Auto interlocutorio #649
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de **ALIMENTOS** instaurada por la señora NASLEN KATERIN SUAREZ BARRERA en contra de EFRAIN PINZON SANCHEZ, conforme las siguientes anotaciones:

1. Acorde con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.
2. Se observa en el presente asunto, que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, por cuanto del recorrido fáctico plasmado en el escrito introductorio, pretensiones no son claros al tipo de proceso que pretende adelantar menester mencionar que lo que se allega es una solicitud y no una demanda, por lo tanto, debe aclarar y precisar tanto los hechos y las pretensiones de acuerdo a la normatividad citada.
3. Debe indicar el lugar, la dirección física y electrónico de las partes en el proceso donde recibirá notificación personal conforme a lo establecido en el numeral 10 ° del artículo 82 del CGP
4. Debe anexar el registro civil de la menor de manera legible ya que el aportado no se logra visualizar.
5. Según el proceso que pretenda adelantar debe tener en cuenta la conciliación como requisito de procedibilidad conforme lo establecido en el numeral 2 ° del artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ALIMENTOS instaurada por la señora **NASLEN KATERIN SUAREZ BARRERA** en contra de EFRAIN PINZON.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b556be8a85bce7de1b4e25147a05105709c9560c30e5847a37fae3e6a7a8584**

Documento generado en 15/12/2022 02:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>